

Jv (2)

PROCESO: DECLARATIVA- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S Nit. 805000082-4
DEMANDADO: INDUMETALICAS J&N
RADICADO: 2021-00538-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S., en contra de INDUMETALISCAS J&N, el Despacho dispone INADMITIR la acción para que la parte interesada:

1-Adecue en acápite de notificaciones del apoderado judicial demandante, indicando expresamente la dirección de correo electrónico la cual deberá coincidir con el registro Nacional de Abogados, INC. 3º, art. 5º del Decreto Ley 806 de 2020.

2.- Aclare el nombre de la razón social de INDUMETALICAS J&N, en razón a que la certificación de cámara de comercio que parece corresponder a la identificación de la demandada refiere como INDUSTRIAS METALICAS SLIN S.A.S.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** con T.P 162.809 del C. S de la J., quien actúa como apoderado de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ



MARIA CRISTINA TORRES MORENO